



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-187-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las once minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-02-14-06**, derivado de revisión a las actividades ejecutada, en la Dirección Específica de Urbanismo, entidad subordinada a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo de la Alcaldía de Managua (ALMA), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si la Dirección Específica de Urbanismo aplica correctamente las leyes, normativas y demás regulaciones aplicables en materia de permisos de instalación de rótulos, permisos de construcción y multas por construcciones ilegales; **b)** Verificar si llevan archivos ordenados de la información histórica de los contribuyentes; y, **c)** Identificar a funcionarios, ex funcionarios, empleados y ex empleados responsables de incumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Alcaldía de Managua no cuenta con un inventario (registro actualizado) de rótulos localizados en el Municipio de Managua. La Dirección Específica de Urbanismo, estima un universo de sesenta mil rótulos (60,000) instalados en el municipio de Managua, con la percepción que un alto porcentaje se encuentran ilegales y sin el debido permiso de instalación. Por tanto, no es posible cuantificar y/o estimar los montos de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-187-16

recaudaciones en concepto de impuestos por instalación de rótulos; **2)** Se determinaron los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Falta de inventario y expedientes no actualizados de contribuyentes que tienen rótulos instalados en el municipio de Managua; **b)** Permisos de construcción otorgados sin haberse cumplido los requisitos correspondientes; y, **c)** Expedientes de contribuyentes sin evidencia de recibo oficial de caja del pago de multa por construcciones ilegales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-02-14-06**, derivado de revisión a las actividades ejecutada, en la Dirección Específica de Urbanismo, entidad subordinada a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo de la Alcaldía de Managua (ALMA), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/LFS/Brenda.



# **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-187-16**